

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° **RE-08342** del 30 de noviembre de 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INGEADE S.A.S.**, con Nit: 900.090.840-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO AGUDELO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.237, para la construcción de un puente sobre la quebrada El Salado, en la vía San Vicente Ferrer – Concepción, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-37407 y 020-85811, ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia; para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente		
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Salado			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			5.20-5.32		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho (m):		
									8.10		
									Longitud (m):		
									25.60		
									Pendiente longitudinal (%):		
									2.32%		
									Profundidad de socavación (m):		
									2.10		
									Capacidad (m3/seg):		
									51.90		
									Cota lámina de agua de la fuente de Tr = 100 años (m):		
									2147.66		
									Cota de punto más bajo de la obra (m):		
									2147.81		
Observaciones:			Dos pilotes de diámetro 1.20m con alturas de 9.0m y 14.0m.								

Que a través de comunicado N° **CE-17528** del 31 de octubre de 2022, el señor **EDUARDO AGUDELO OSPINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INGEADE S.A.S.**, informó que la construcción de la obra se encontraba en la etapa final, con fecha de entrega el 18 de noviembre de 2022.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el 29 de noviembre del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-07708** del 6 de diciembre de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

**25.1. Visita de campo**

*El día 29 de noviembre de 2022, la funcionaria Stephanya Salazar Lotero realizó visita de control y seguimiento a la obra de ocupación de cauce autorizada sobre el km 0+220 de la vía San Vicente Ferrer – Concepción, evidenciando lo siguiente:*

- La obra autorizada en la Resolución N° RE-02946 del 5 de agosto de 2022, que corresponde a un Puente sobre la quebrada El Salado, se encuentra construida tal como fue autorizada.
- En general, la ronda hídrica de la quebrada El Salado se observa con abundante vegetación riparia y con un flujo constante de agua; sin embargo, se presenta aporte de sedimentos y disminución de la calidad del agua de la fuente debido a fenómenos naturales (socavación) y antrópicos (llenos de aproximación al puente).
- Aguas arriba de la obra autorizada se encuentra ubicada una tubería, la cual no posee capacidad hidráulica para transportar el caudal de 100 años de período de retorno de la fuente y generaría una obstrucción al libre escurrimiento de la corriente.
- Si bien la infraestructura del puente ya fue construida, aún no se han finalizado el total de las actividades de construcción de la vía, las cuales están generando diversos impactos ambientales en la zona

25.2. A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de éstos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Resolución N° RE-08342 del 30 de noviembre de 2021</b>					
AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INGEADE S.A.S., con Nit: 900.090.840-1, representada legalmente por el señor <u>EDUARDO AGUDELO OSPINA</u> , identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.237, para la construcción de un puente sobre la quebrada El Salado, en la vía San Vicente Ferrer – Concepción, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-37407 y 020-85811, ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia.	-	X			La obra autorizada (Puente sobre la quebrada El Salado) se encuentra construida tal como fue autorizada en la Resolución N° RE-08342-2021.
La parte interesada deberá informar a <u>Cornare</u> una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de <u>realizar el control</u> y seguimiento respectivo.	-	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-17528-2022

## 26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La obra autorizada en la Resolución N° RE-08342 del 30 de noviembre de 2021, que corresponde a un Puente sobre la quebrada El Salado, se encuentra construida tal como fue autorizada. Por lo tanto, es factible aprobar la obra.

26.2. Se presenta aporte de sedimentos y disminución de la calidad del agua de la fuente debido a fenómenos naturales (socavación) y antrópicos (llenos de aproximación al puente). Por lo tanto, el usuario deberá retirar el material dispuesto en la ronda hídrica de la quebrada El Salado y considerar medidas de manejo ambiental que eviten continuar con el aporte de sedimentos a la fuente.

26.3. Aguas arriba de la obra autorizada se encuentra ubicada una tubería, la cual no posee capacidad hidráulica para transportar el caudal de 100 años de período de retorno de la fuente y generaría una obstrucción al libre escurrimiento de la corriente. Por lo tanto, el usuario deberá informar si va demoler dicha obra y, de ser el caso, presentar el cronograma de demolición.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07708** del 6 de diciembre de 2022, se procederá a aprobar la obra de ocupación de cauce que se encuentra implementada y que fue autorizada mediante la Resolución **RE-08342** del 30 de noviembre de 2021, a la sociedad **INGEADE S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA AUTORIZADA** en la Resolución N° **RE-08342** del 30 de noviembre de 2021, a la sociedad **INGEADE S.A.S.**, con Nit: 900.090.840-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO AGUDELO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.237, ya que cumple con las condiciones autorizadas por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INGEADE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO AGUDELO OSPINA**, para que en el término de **quince (15) días contados** a partir de la ejecutoria del presente acto, **allegue las evidencias de las siguientes acciones que deberá realizar inmediatamente:**

1. **RETIRE** el material dispuesto en la ronda hídrica de la quebrada El Salado.
2. **REHABILITE** la ronda hídrica de la quebrada El Salado de manera similar a las condiciones naturales previas a la intervención, teniendo en cuenta coberturas, cotas y formas del cauce.
3. **CONSIDERE** medidas de manejo ambiental que eviten continuar con el aporte de sedimentos a la fuente.
4. **INFORME** si va a demoler la tubería ubicada aguas arriba de la obra autorizada y, de ser el caso, presentar el cronograma de demolición.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, a la sociedad **INGEADE S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad a la sociedad **INGEADE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO AGUDELO OSPINA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Piño Castaño/Fecha: 7/12/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 056740538853*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare